

39200

**RESOLUCIÓN No. 048**

Noviembre 28 de 2022

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

**Coactivo 008-2020 Ejecutada: Cristhian Andres Jara Vega**

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 014 del 17 de septiembre del 2020, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete Mcte (\$657.677)** por la obligación contenida en la sentencia ejecutoriada el 14 de febrero de 2020 del proceso 2018-00167-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor el día 4 de octubre de 2022, y ante esta no se formularon excepciones.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Cristhian Andres Jara Vega con C.C. 1.122'649.499, por un valor capital a reintegrar de **Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete Mcte (\$657.677)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

39200

**RESOLUCIÓN No. 048**

Noviembre 28 de 2022

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

Coactivo 008-2020 Ejecutada: **Cristhian Andres Jara Vega**

**TERCERO:** Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO:** Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**QUINTO:** Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF, y advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los **28 días del mes de noviembre 2.022.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ**  
Funcionario Ejecutor